



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos son entidades creadas por el Ministerio de Bienestar Social, ahora denominado Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios, que afecten la integridad tanto de seres vivos como de bienes; los riesgos provocados por desastres naturales como erupciones volcánicas, derrumbes de tierra, desbordamiento de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, sismos, entre otros; así como también los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por el ser humano, así incendios provocados entre los más usuales.

En general, son diversas las posibilidades en que la población puede resultar vulnerable a ciertas circunstancias, es así que nuestro cantón no se encuentra exento de afectaciones sean estas de carácter natural o provocados, lo cual hace necesario la mitigación e intervención oportuna de nuestros hombres de fuego quienes se encuentran en una preparación continua y constante para estar capacitados en casos de que se necesite de su intervención inmediata en el socorro de personas y bienes vulnerados con eficiencia y efectividad en el cumplimiento de su deber.

Los cuerpos de Bomberos de todo el país se encuentran amparados bajo la Ley de Defensa contra incendios, la cual a la presente fecha se mantiene en vigencia, en donde expone en el **Art. 33 “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la república en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las rurales, a las cuáles se hace extensivo”** este rubro se lo ha venido manejando en todos los cuerpos de bomberos de acuerdo a la disposición de esta ley; sin embargo el valor por concepto de emisión de carta para cubrir gastos administrativos ha ido variado de un cuerpo de bomberos a otro en relación al tamaño de la población, el nivel de vida que no es el mismo en cada cantón, este rubro se ha fijado de acuerdo a resolución administrativa de la máxima autoridad de este Establecimiento.

Cabe mencionar que esta Institución cuenta con un presupuesto referencial calculado de las proyecciones estimadas de ingresos para cada año, ya que no contamos con una asignación presupuestaria por parte del Gobierno Central en calidad de Institución de seguridad ciudadana ni tampoco contamos con una asignación presupuestaria por parte del GAD en calidad de entidad adscrita, es así que nuestros ingresos se vuelven limitados para poder operar de manera efectiva, teniendo como resultado muchas necesidades por cubrir y pocos recursos para solventarlos.

Razón por la cual, se propone la Ordenanza Sustitutiva a la **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”**.





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, número 13 en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Art. 140 del COOTAD establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios indica “unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo”. Que, de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios "**COBRO DE TASAS**", el cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, ahora Concejo Cantonal Municipal.

Que, la competencia de servicios contra incendios ya la venían ejerciendo los municipios en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente, amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, donde establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla, además facultaba al gobierno central la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Es así que el gobierno central, a través del Ministerio de Bienestar Social, transfirió a las municipalidades las potestades, atribuciones y recursos que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social basado en el Art. 7 la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado.

Que, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, la recaudación de estos valores en la Institución, fortalecerá económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan, como pago de sueldos y salarios unificados, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

Que, con fecha 02 de mayo de 2018, se aprobó la Ordenanza para el Cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, por concepto de tasas de servicios para la prevención de incendios dentro de la jurisdicción Cantonal, publicada en el Registro Oficial No. 262 del 14 de junio de 2018;

En uso de sus atribuciones legales expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL

CAPÍTULO I

NORMATIVA GENERAL

Artículo 1.- Objeto. -La presente Ordenanza establece el cobro de valores por concepto de Tasas de servicios de inspección para la prevención de incendios y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Guamote, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Artículo 3.- Facultades de los Inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.- Los inspectores del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en pleno funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Guamote, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

Artículo 4.- Clausuras de locales.- De conformidad con el Artículo 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, para ordenarla clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento de la clausura de locales comerciales.

CAPÍTULO II

TASAS DE SERVICIOS

Artículo 5.- De los Parámetros de Cálculo. -Las oficinas y establecimientos comerciales, serán ordenadas por actividad económica, peligrosidad y tamaño de acuerdo a la calificación establecida en el SRI.

TAMAÑO	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
CATEGORÍA	OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD	NO OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD	RISE

Artículo 6.- De los Permisos de Funcionamiento. -Las tasas por servicios de inspección que presta el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, previo a otorgar el permiso de funcionamiento se registrará en base a las siguientes tablas:

TABLA DE APLICACIÓN DE TASAS PARA PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Nº	CATEGORÍA	TIPO	TAMAÑO		
			RISE	NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD
ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS					
1	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	BAZAR Y ARTÍCULOS DE REGALO	8.00	15.00	20.00
2	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	BOUTIQUE Y/O PRENDAS DE VESTIR	8.00	15.00	20.00
3	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	CALZADO	8.00	15.00	20.00





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



4	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	COLCHONES	10.00	20.00	25.00
5	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	ELECTRODOMÉSTICOS	13.00	20.00	25.00
6	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	EQUIPOS DE SEGURIDAD	8.00	15.00	20.00
7	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	FERRETERÍAS	N/A	18.00	25.00
8	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	FLORISTERIAS	10.00	18.00	25.00
9	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	GALERIAS	8.00	15.00	20.00
10	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O AGROQUÍMICOS	N/A	20.00	25.00
11	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	JOYERIA Y RELOJERIA	8.00	15.00	20.00
12	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	LIBRERÍAS, PAPELERÍAS Y/O REVISTAS	10.00	18.00	25.00
13	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	LLANTAS	N/A	18.00	25.00
14	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	LUBRICANTES	N/A	20.00	30.00
15	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	MAQUINARIA AGRÍCOLA	N/A	20.00	30.00
16	ALMACENES DE VENTA DE	MUEBLES Y/O EQUIPO	N/A	20.00	30.00





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



	PRODUCTOS TERMINADOS	DE OFICINA			
17	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	MUSICALES Y/O DISCOS	8.00	15.00	20.00
18	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	PLÁSTICOS	13.00	20.00	30.00
19	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	REPUESTOS AUTOMOTRICES Y/O ACCESORIOS	N/A	20.00	30.00
20	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	TEJIDOS Y CONFECCIONES	10.00	18.00	25.00
21	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	VEHÍCULOS Y/O MOTOCICLETAS	N/A	20.00	30.00
22	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	VIDRIOS	N/A	15.00	20.00
23	ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	OTROS ALMACENES	N/A	15.00	20.00
TALLERES					
24	TALLERES	BICICLETAS Y MOTOS	10.00	18.00	25.00
25	TALLERES	CALZADO	8.00	15.00	20.00
26	TALLERES	CARPINTERÍA	8.00	15.00	20.00
27	TALLERES	COSTURA Y CONFECCIÓN	8.00	15.00	20.00
28	TALLERES	ELÉCTRICO O REFRIGERACIÓN	8.00	15.00	20.00
29	TALLERES	FOTOGRAFICO	8.00	15.00	20.00
30	TALLERES	LATONERIA	8.00	15.00	20.00
31	TALLERES	LUBRICADORA	13.00	23.00	30.00
32	TALLERES	MECÁNICA AUTOMOTRIZ O MECÁNICA	13.00	23.00	30.00
33	TALLERES	METALMECÁNICA	13.00	23.00	30.00





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



34	TALLERES	PANADERÍA Y PASTELERÍA	8.00	15.00	20.00
35	TALLERES	PUBLICIDAD Y/O RÓTULOS	8.00	15.00	20.00
36	TALLERES	REENCAUCHADORA	N/A	23.00	30.00
37	TALLERES	TAPICERIA	8.00	15.00	20.00
38	TALLERES	TORNO Y PRESICION	8.00	23.00	30.00
39	TALLERES	VULCANIZADORA	8.00	15.00	20.00
40	TALLERES	OTROS TALLERES	8.00	15.00	20.00
SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN					
41	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSION	AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	N/A	23.00	30.00
42	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	ASADEROS Y POLLERÍAS	8.00	15.00	20.00
43	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	BARES Y/O CANTINAS	8.00	15.00	20.00
44	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	CAFETERÍAS	8.00	15.00	20.00
45	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	CENTROS ESTETICOS GIMNASIOS Y/O MASAJES	8.00	15.00	20.00
46	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	CINES Y TEATROS	N/A	23.00	30.00
47	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	COMPLEJOS TURÍSTICOS	N/A	25.00	35.00
48	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	DISCOTECAS Y PEÑAS	N/A	25.00	35.00
49	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	FUENTE DE SODA Y/O HELADERÍAS	8.00	15.00	20.00
50	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	HOSTERÍAS	N/A	35.00	50.00
51	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	HOTELES	N/A	40.00	60.00
52	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE	JUEGOS ELECTRÓNICOS Y	8.00	15.00	20.00





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



	DIVERSIÓN	MANUALES			
53	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	JUEGOS MECÁNICOS	8.00	15.00	20.00
54	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	LICORERÍAS	13.00	23.00	30.00
55	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	MOTELES	N/A	30.00	40.00
56	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	NIGHT CLUBS Y/O CASA DE CITA	N/A	50.00	80.00
57	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	OFICINA DE TRANSPORTE TERRESTRE	N/A	15.00	20.00
58	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	PICANTERÍAS, COMEDORES Y/O SALONES	8.00	15.00	20.00
59	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	PIZZERIAS	N/A	20.00	25.00
60	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	RESIDENCIALES Y/O PENSIONES	N/A	30.00	40.00
61	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	RESTAURANTES Y/O CHIFAS	8.00	15.00	20.00
62	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	SALAS DE BILLAS Y BILLARES	8.00	15.00	20.00
63	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	8.00	15.00	20.00
64	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	BAR KARAOKE	13.00	23.00	30.00
NEGOCIOS VARIOS					
65	NEGOCIOS VARIOS	BANCOS	N/A	70.00	90.00
66	NEGOCIOS VARIOS	BOTICAS, FARMACIAS	N/A	20.00	25.00
67	NEGOCIOS VARIOS	PRODUCTOS NATURALES	13.00	20.00	25.00
68	NEGOCIOS VARIOS	CABINAS TELEFÓNICAS	8.00	15.00	20.00
69	NEGOCIOS VARIOS	CARNICERIAS	8.00	15.00	20.00





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



70	NEGOCIOS VARIOS	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	N/A	40.00	60.00
71	NEGOCIOS VARIOS	CONSULTORIOS	8.00	15.00	20.00
72	NEGOCIOS VARIOS	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	N/A	60.00	80.00
73	NEGOCIOS VARIOS	COPIADORAS Y/O CENTROS DE CÓMPUTO	8.00	15.00	20.00
74	NEGOCIOS VARIOS	DEPÓSITO DE COLAS Y CERVEZAS	N/A	15.00	20.00
75	NEGOCIOS VARIOS	EMPRESAS DE GUARDIANA DE SEGURIDAD	N/A	15.00	20.00
76	NEGOCIOS VARIOS	ESPECTÁCULOS TEMPORALES	N/A	15.00	20.00
77	NEGOCIOS VARIOS	FUNERARIAS	N/A	15.00	20.00
78	NEGOCIOS VARIOS	GARAGES Y/O PARQUEADEROS	8.00	15.00	20.00
79	NEGOCIOS VARIOS	HOSPITALES Y CLINICAS	N/A	50.00	80.00
80	NEGOCIOS VARIOS	IMPRENTAS	N/A	15.00	20.00
81	NEGOCIOS VARIOS	LABORATORIO FARMACEUTICO	N/A	20.00	30.00
82	NEGOCIOS VARIOS	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	13.00	20.00	25.00
83	NEGOCIOS VARIOS	MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIO	N/A	20.00	25.00
84	NEGOCIOS VARIOS	MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISION	N/A	20.00	25.00
85	NEGOCIOS VARIOS	OFICINAS EN GENERAL	8.00	15.00	20.00
86	NEGOCIOS VARIOS	OPTICAS	N/A	15.00	20.00
87	NEGOCIOS VARIOS	TIENDA DE ABARROTOS O FRUTERIA	8.00	15.00	20.00
88	NEGOCIOS VARIOS	DISPENSARIO MÉDICO	8.00	15.00	20.00
FÁBRICAS E INDUSTRIAS					
89	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	AGROQUÍMICAS	N/A	40.00	50.00
90	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	AVÍCOLAS	N/A	60.00	100.00





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



91	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	BALANCEADOS, ABONOS Y/O FERTILIZANTES	N/A	60.00	100.00
92	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	BLOQUES Y LADRILLOS	N/A	20.00	30.00
93	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	CARROCERÍAS	N/A	60.00	100.00
94	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	N/A	60.00	100.00
95	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	FLORICOLAS	N/A	60.00	100.00
96	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	MADERA	N/A	60.00	100.00
97	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	MUEBLES PARA OFICINA Y AFINES	N/A	60.00	100.00
98	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	PLÁSTICOS	N/A	60.00	100.00
99	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	PROCESADORA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y REFRESCOS O SIMILARES	N/A	60.00	100.00
100	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	PRODUCCION DE PLANTAS PARA LA AGRICULTURA	N/A	60.00	100.00
101	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	PRODUCTOS QUIMICOS	N/A	60.00	100.00
102	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	TEXTIL	N/A	15.00	20.00
103	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	OTRAS INDUSTRIAS O FABRICAS	N/A	20.00	25.00
TRANSPORTE DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLE					
104	TRANSPORTE DE DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLE	DEPÓSITO DE DISTRIBUCIÓN DE GLP	20.00	30.00	50.00
105	TRANSPORTE DE DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLE	GASOLINERAS (POR SURTIDOR)		20.00	

TRANSPORTE DE COMERCIALIZACION DE GAS

106	TRANSPORTE DE COMERCIALIZACION DE GAS	TRANSPORTE DE GAS	HASTA 2 TONELADAS	DE 2 TONELADS HASTA 4 TONELADS	DE 4 TONELADAS EN ADELANTE
			20.00	30.00	40.00





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



Artículo 7.- Del transporte de combustible, aceite automotriz e industrial y materiales peligrosos. – La tasa de inspección para el permiso de transporte de combustible, aceite automotriz e industrial y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad; los mismos que deben contar con la señalética y equipos necesarios de prevención y defensa contra incendios. Una vez que cumplan se les aplicará la siguiente tabla:

N°	TASAS POR TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS	CAMIÓN DE CARGA DE HASTA 2 TONELADAS	CAMIÓN DE CARGA DE 2 A 4 TONELADAS	CAMIÓN DE CARGA DE 4 TONELADAS EN ADELANTE
1	Transporte de Combustible	30.00	40.00	50.00
2	Transporte de aceite automotriz e industrial	30.00	40.00	50.00
3	Transporte de materiales peligrosos	30.00	40.00	50.00

Artículo 8.- De los espectáculos o eventos de concentración masiva.- Para obtener el permiso ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva, el solicitante deberá (CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN N° SGR-151-2016), presentar el respectivo Plan de Contingencia aprobado en el formato que establece la Secretaria de Gestión de Riesgos, una vez revisado se dará la debida autorización, previo a la cancelación de los valores asignados en la siguiente tabla:

EVENTOS SOCIALES, CULTURALES DE CONCENTRACION MASIVA

EVENTOS	EVENTOS SOCIALES, CULTURALES DE CONCENTRACION MASIVA	30.00
---------	--	-------

Artículo 9.- La base imponible a la contribución predial. - Para efectuar el cobro por valor de predios se aplicará el Artículo 33 de la Ley de Defensa contra incendios, bajo la cual se rigen todos los Cuerpos de Bomberos del País, así: *“Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto para parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a los cuales se hace extensivo”*.

Artículo 10.- Responsable del Cobro. - El cobro de las tasas establecidas para el otorgamiento de permiso de funcionamiento y el cobro de la contribución predial establecida en el artículo 9 de esta ordenanza junto con la emisión del título de crédito de predio urbano y/o rural se realizará en la ventanilla de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente ordenanza.





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



SEGUNDA. - Los eventos públicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón, quedan exentos de este pago.

TERCERA. – Los Valores recaudados en ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote que le corresponde al Cuerpo de Bomberos, se deberá depositar conforme lo dispone el Artículo 349 del COOTAD por parte de tesorería municipal y se deberá adjuntar al Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote el reporte de valores recaudados para el cruce de información.

CUARTA. – Los Valores recaudados en ventanillas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote se deberá depositar de manera diaria en la cuenta única de la Institución Bomberil, según lo dispone la COOTAD en su artículo 348.

QUINTA. - Previo a la obtención del Permiso de Funcionamiento otorgada por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote a los locales comerciales se realizará la respectiva inspección por el Departamento de Prevención de Incendios de la Institución, para lo cual se contará con el debido informe.

SEXTA. - Previo a la obtención de la Patente Municipal, la persona responsable de su emisión por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, solicitará como requisito indispensable el Informe Técnico emitido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá un original para su publicación, y un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de conformidad al artículo 324.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 22 días del mes de enero de 2019.

Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

Diana Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en primer debate en sesión ordinaria del 08 de enero de 2019; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 22 de enero de 2019.

Diana Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**





ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL



LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Guamote, 25 de enero de 2019

Diana Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote, 25 de enero de 2019.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en la fecha señalada. **Lo Certifico.-**

Diana Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

